



## **REGLAMENTO SAN MARTÍN INFANTIL**

### **CAPITULO I. DEL SISTEMA CULTURA TRIBUTARIA “SAN MARTÍN INFANTIL”.**

#### **Artículo 1º:**

El Sistema Cultura Tributaria Beneficios Tasa ALSMI se regirá por el presente Reglamento y por todas aquellas normas que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda.

### **CAPITULO II. ALCANCE DEL SISTEMA**

#### **Artículo 2º:**

Dentro del alcance del sistema se encuentran los siguientes contribuyentes:

- De la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSMI):
  - a. Que registren el pago de la Cuota Anual o Semestral de los últimos 5 años en forma ininterrumpida.
  - b. Que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2015 y hasta la última cuota vencida al mes anterior a la fecha de la correspondiente solicitud o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras a la bonificación establecida en el artículo 146º de la Ordenanza Fiscal.
- De los Derechos de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos (Patente de Automotor y Motos):
  - a. Que registren el pago de la Cuota Anual de los últimos 5 años en forma ininterrumpida.
  - b. Que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2015 y hasta la última cuota vencida al mes anterior a la fecha de la correspondiente solicitud o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras a la bonificación establecida en el artículo 274º de la Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 3º:**

Beneficios para los contribuyentes que cumplen con las características especificadas en el artículo precedente, serán los que se detallan a continuación:

- Entrega de un Libro Impreso a elección dispuesto por la Subsecretaría de Cultura, a los que podrán acceder de manera gratuita.
- Entrega de un Juego de Mesa a elección dispuesto por la Subsecretaría de Cultura, a los que podrán acceder de manera gratuita.

#### **Artículo 4º:**

Los contribuyentes deberán inscribirse en una página WEB donde elegirán los libros o juegos que deseen pudiendo optar dentro de una variedad de títulos y autores de la biblioteca de lectura impresa y de los juegos disponibles por la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva) y por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 5°:

Se construirá una aplicación que administre los beneficios, la cual será operada por la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva).

Artículo 6°:

La operatoria del sistema será llevada adelante entre la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva) quien administrará la biblioteca y la Subsecretaría de Ingresos Municipales, quien evaluará el impacto de la aplicación de beneficios y garantizará su operatividad.

### CAPÍTULO III. ENFOQUE DEL SISTEMA

Artículo 7°:

Se desarrollará una aplicación WEB con las siguientes funcionalidades:

El contribuyente ingresará en una página donde deberá cargar:

- El número de Partida ALSMI ó número de Dominio.
- El número de Recibo de la última/s boleta paga.
- El apellido, Nombre, Tipo y Número de Documento.
- Su correo electrónico.

La funcionalidad será continua, permitiendo el registro de cualquier contribuyente que reúna las condiciones ya sea que pueda o no acceder a los ejemplares por haberse finalizado la cantidad de libros o de juegos.

Artículo 8°:

Al ingresar el número de partida o de dominio:

1) Se verificará si ya se encuentra registrado en el sistema/sorteo con anterioridad, de ser así expondrá los gastos del registro a efectos de que sean validados y/o cambiados. Si no se encuentra registrado, deberá ingresar los datos requeridos.

2) Se deberá validar si la partida o dominio ingresada existe como **“ELEGIBLE”** en las bases respectivas, de ser esto negativo el sistema informará **“PARTIDA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”** ó **“CUENTA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”**.

3) En el caso de que se inscriban contribuyentes que posean deuda de ALSMI o de Patente de Automotor o Moto, el sistema informará **“PARTIDA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”** ó **“CUENTA NO INCLUIDA EN PADRÓN DE BENEFICIARIOS”** y será derivado a la página del municipio, [www.sanmartin.gov.ar/tramites/pago-online-tasa-alsmi/](http://www.sanmartin.gov.ar/tramites/pago-online-tasa-alsmi/), opción Servicios Online, Tasas Municipales, ALSMI; ó a la página <http://www.sanmartin.gov.ar/tramites/pago-online-tasa-automotor/>, Servicios Online, Tasas Municipales, AUTOMOTOR, para que pueda ver su deuda, tratando con esto que el contribuyente regularice su situación, sin que ello implique que pueda acceder al beneficio, hasta la próxima edición.

Artículo 9°:

Al ingresar el Número de Recibo se verificará la existencia en el sistema del recibo-partida si la relación informada es una relación válida.

En caso negativo se informará que los datos ingresados no son consistentes y se le solicitará que vuelva a intentarlo. Sólo en caso afirmativo podrá continuar con el proceso.

Artículo 10°:

Finalizado el proceso de validación y/o comprobado que se encontraba registrado, se le expondrá una grilla/biblioteca que contendrá la información genérica de los libros y

juegos disponibles.

Artículo 11°:

Los contribuyentes que hayan obtenido la adjudicación de un libro o juego podrán obtener cualquier otro libro o juego siempre y cuando la fecha de la última adjudicación tenga una carencia de cuatro meses desde la adjudicación para formular una nueva solicitud.

Artículo 11° bis:

La partida o dominio que haya solicitado entradas para el teatro, o Temaiken o haya solicitado un libro impreso, no podrá solicitar nuevamente entradas, libros o juegos por el termino de cuatro (4) meses. Una vez transcurrido dicho plazo, podrá volver a participar en el programa. No se pone ninguna restricción respecto de los libros digitales. Es decir, quien haya solicitado un libro digital podrá solicitar sin ninguna restricción un libro impreso, o entradas para el teatro o Temaiken.

Artículo 12°:

El contribuyente que haya solicitado un libro impreso, o un par de entradas para el teatro o para Temaiken, y no se haya presentado a retirar el beneficio dentro del plazo establecido, o retira las entradas, pero no se presenta el día de la obra de teatro, quedará suspendido del programa de cultura tributaria por el termino de 4 meses. Es decir, además de esperar el plazo de 4 meses para ser acreedor de un nuevo beneficio, deberá esperar a que se cumpla el plazo de suspensión de cuatro meses. Por ejemplo, quien haya solicitado un libro en enero y no lo haya venido a retirar dentro del plazo establecido, recién podrá participar del programa de cultura tributaria en el mes de septiembre.

Artículo 13°:

Finalizada esta elección de un libro o juego se generará un e-mail a la cuenta de correo registrada consignándose los datos del contribuyente acompañado por un CÓDIGO de seguridad y se indicará que se le ha asignado el ejemplar solicitado.

Artículo 14°:

De suceder que, al seleccionar un ejemplar impreso, el mismo no posea stock para ser entregado por encontrarse el mismo totalmente agotado, se debe registrar que el contribuyente lo solicitó y se le denegó, informándosele: **“EJEMPLAR AGOTADO PARA ESTE LIBRO O JUEGO”**.

Permitiéndole continuar la selección sobre otro ejemplar.

#### **CAPÍTULO IV. MÓDULO DE GESTIÓN DE BENEFICIOS PARA LA SUBSECRETARÍA DECULTURA.**

Artículo 15°:

Se deberá informar que la columna que consigna la cantidad de ejemplares puesta a disposición para cada función, expondrá las características del libro o del juego, siendo que para los casos donde se consigne cantidad, el sistema da por certificado que es un ejemplar que se está promocionando solamente.

Artículo 16º:

El sistema de vencimiento de la fecha tope o al momento de agotarse los ejemplares previstos para el libro o juego, generará el listado de beneficiarios el cual será enviado:

- 1) Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva) email: [lsantarone@sanmartin.gov.ar](mailto:lsantarone@sanmartin.gov.ar)
- 2) Subsecretaría de Ingresos Municipales al email: [jnoval@sanmartin.gov.ar](mailto:jnoval@sanmartin.gov.ar)

**CAPÍTULO V. UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES PARA PARTICIPAR DEL SISTEMA DE BENEFICIOS.**

Artículo 17º:

Se genera 1 base de datos conteniendo los registros elegibles a saber:

- 1) Base: Comprende las Partidas ALSMI que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2015 y hasta el último vencimiento con la Municipalidad por la misma, o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras de la bonificación establecida en el Artículo 146º de la Ordenanza Fiscal.
- 2) Base: Comprende los Dominios de Automotor y Motos que registren el pago de la totalidad de las cuotas mensuales desde 01/2015 y hasta el último vencimiento con la Municipalidad por la misma, o que se encuentre regularizada su situación, cumpliendo en este caso con los vencimientos establecidos, y que sean acreedoras de la bonificación establecida en el Artículo 274º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 18º:

Actualización de bases: anualmente, dos meses después del vencimiento de la cuota anual, y mensualmente, con un retraso de 2 (dos) cuotas respecto de la cuota correspondiente al mes en curso, dado el retraso que opera en el registro de los pagos realizados en entidades habilitadas a tal fin y en la entrega de sus reportes mensuales.

Artículo 20º:

Quedan excluidas las partidas o dominios exentas, o que gocen de algún beneficio.

También las partidas o dominios que tuvieron algún tipo de eximición en los últimos 3 años, como las que no cuenten con una emisión mínima de los últimos dos años completos.

Quedan excluidas las partidas con aforos baldíos, unidades complementarias y en construcción.

También los dominios que tengan algún tipo de código de baja, y los dados de baja o con baja provisoria (código 445).

Artículo 21º:

La aceptación del presente exonera a la Municipalidad de General San Martín, de cualquier responsabilidad civil y/o penal que por el indebido acogimiento a este sistema pudiera ocasionarse a la persona del contribuyente y/o titular, pudiendo el beneficio ser dado baja con el debido apercibimiento o interposición de recursos por aquellos que acrediten derecho suficiente para ello, dejando sin acción de acreditación para aquel que indebidamente hubiera ingresado a este beneficio.

Artículo 22º:

La Secretaría de Economía y Hacienda, como así también la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva), podrán modificar el presente Reglamento en el futuro mediante la publicación de los nuevos

términos y condiciones.

Artículo 23°:

La sola participación implica reconocer y aceptar que si utiliza el Sistema Cultura Tributaria “San Martín Infantil” con posterioridad a la publicación de dichas modificaciones, la Municipalidad de General San Martín considerará su uso como aceptación de los nuevos términos y condiciones.

La Secretaría de Economía y Hacienda, como así también la Subsecretaría de Cultura (dependiente de la Secretaría para la Integración Educativa, Cultural y Deportiva) podrán modificar, suspender o interrumpir cualquier aspecto del Reglamento en cualquier momento e imponer límites a ciertas características del Reglamento o restringir partes o todo el Reglamento sin previo aviso o responsabilidad por parte de la Municipalidad de General San Martín.

Artículo 24°:

La sola participación implica reconocer la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Departamento Judicial de General San Martín, en relación con todas y cada una de las disputas o divergencias relacionadas con el presente Reglamento.